

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 12

Dada la importancia que por las circunstancias de actualidad reviste, llamo la atención de Alcaldes y demás Autoridades y particulares acerca de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 8 del actual, que publica la *Gaceta de Madrid* del día 9 y se inserta en este *Boletín oficial*, disponiendo que los mozos que deseen acogerse á los beneficios que concede el capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero del año actual, se comprometan en las Cajas de Recluta, antes del acto del sorteo, á efectuar el pago del primer plazo de la cuota, hasta el 31 de Mayo próximo.

Guadalajara 10 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Patricio López.

Núm. 13

SANIDAD

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos inseritos á continuación, el deber que les impone el artículo 20 del Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, de 14 de Junio de 1891, dando cuenta á este Gobierno el día último del año acabado de finar, de los nombres y fecha de nombramiento de los funcionarios sanitarios municipales, Veterinario, Médico y Farmacéutico, les conmino con la multa de 1750 pe-

setas, si inmediatamente no cumplen dicho servicio.

Guadalajara 8 de Febrero de 1912.

El Gobernador,

Patricio López.

- | | |
|---------------------------|------------------------|
| Alcorlo. | Cogollor. |
| Aldeanueva de Atienza. | Durón. |
| Gascueña. | Gualda. |
| Miñosa. | Henche. |
| Ordial (El). | Huertahernando. |
| Rebollosa de Jadraque. | Huertapelayo. |
| Riofrío. | Huetos. |
| San Andrés del Congosto. | Mantiel. |
| Valverde. | Ocentejo. |
| Villares de Jadraque. | Puerta (La). |
| Alarilla. | Renales. |
| Argecilla. | Sacecorbo. |
| Atanzón. | Saelices. |
| Balconete. | Sotoca. |
| Barriopedro. | Sotodosos. |
| Brihuega. | Torrecañada de Valles |
| Cañizar. | Torrecañadilla. |
| Carrascosa de Henares. | Valdelagua. |
| Casas de San Galindo. | Valtablado del Río. |
| Caspueñas. | Viana de Mondéjar. |
| Fuentes. | Villanueva de Alcorón. |
| Gajanejos. | Aleas. |
| Hita. | Arbancón. |
| Hontanares. | Arroyo de Fraguas. |
| Irueste. | Belaña. |
| Ledanca. | Cardoso (El). |
| Masegoso. | Casa de Uceda. |
| Muduex. | Cogolludo. |
| Olmeda del Extremo. | Colmenar de la Sierra. |
| Padilla de Hita. | Espinosa de Henares. |
| Rebollosa de Hita. | Humanes. |
| Torija. | Jócar. |
| Trijueque. | Majaelrajo. |
| Valdeancheta. | Membrillera. |
| Valdearenas. | Mesones. |
| Valdegrudas. | Mierla (La). |
| Valderrebollo. | Montarrón. |
| Valdesaz. | Muriel. |
| Valfermoso de las Monjas. | Peñalva. |
| Armallones. | Retiendas. |
| Canales del Ducado. | Robledillo. |
| Canredondo. | Tamajón. |
| Carrascosa de Tajo. | Valdeuño Fernandez. |

Aldeanueva de Guadalajara	Mazuecos.
Aznqueca de Henares.	Mondéjar.
Cabanillas del Campo.	Moratilla de los Meleros
Chiloeches.	Peñalver.
Galápagos.	Pozo de Almoguera.
Horche.	Revera.
Iriepal.	Tendilla.
Quer.	Zorita de los Canes.
Tórtola.	Alcocer.
Usanos.	Alocén.
Valdenoches.	Auñón.
Villanueva de la Torre.	Berninches.
Yebes.	Casasana.
Amayas.	Castilforte.
Anchuela del Pedregal.	Córcoles.
Anquela del Ducado.	Hontanillas.
Aragoncillo.	Millana.
Balbacil.	Morillejo.
Campillo de Dueñas.	Olivar (El).
Castilnuevo.	Pareja.
Cillas.	Poyos.
Cobeta.	Recuenco (El).
Codes.	Sacedón.
Corduente.	Salmerón.
Cubillejo de la Sierra.	Torronteras.
Embid.	Villaexcusa de Palositos.
Herrería.	Alcolea del Pinar.
Milmarcos.	Almadrones.
Morenilla.	Bujalaro.
Olmeda de Cobeta.	Bujarrabal.
Peralejos.	Castejón de Henares.
Pinilla de Molina.	Guijosa.
Piqueras.	Horna.
Poveda de la Sierra.	Huérmedes.
Rillo.	Jirueque.
Terzaga.	Laranueva.
Terraza.	Navalpotro.
Torrecaudrada de Molina.	Negredo.
Torremocha del Pinar.	Olmeda de Jadraque.
Traid.	Pelegrina.
Turmiel.	Pozancos.
Valhermoso.	Santiuste.
Villar de Cobeta.	Sigüenza.
Villel de Mesa.	Tortonda.
Albares.	Torremocha de Jadraque.
Aranzueque.	Torremocha del Campo.
Drieves.	Torresaviñán.
Fuentelaencina.	Viana de Jadraque.
Fuentelviejo.	Villacorza.
Fuentenovilla.	Villaseca de Henares.
Hontova.	Villaverde del Ducado.
Illana.	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para renovar las representaciones de Vocales patronos y obreros en el Instituto de Reformas Sociales.

Art. 2.º Dicho Instituto procederá á practicar las operaciones necesarias para ultimar el Censo de las Sociedades obreras y patronales, señalando nuevos plazos para pedir su inscripción.

Art. 3.º La renovación de las representaciones patronales y obreras de dicho Instituto, se verificará á los dos meses de haber sido aprobado dicho Censo.

Art. 4.º En tanto no se haga la nueva elección, seguirán desempeñando sus cargos los actuales representantes de patronos y obreros en el mencionado organismo.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Autonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades que para el pago del primer plazo de la cuota que señala el capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero del corriente año, para reducción del servicio en filas, han hallado algunos cabezas de familia de mozos del presente alistamiento por causa de los recientes temporales, y asimismo, atendiendo á las peticiones hechas en los Cuerpos Colegisladores,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que los mozos que doseen acogerse á los beneficios que concede el expresado capítulo 20, se comprometan en las Cajas de recluta de la demarcación respectiva, antes del acto del sorteo, á efectuar el pago del primer plazo de la cuota hasta el 31 de Mayo próximo, perdiendo el derecho á los beneficios los que no lo hubieran realizado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1912.

LUQUE

Señor.....

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910, Real orden de 29 de Mayo del mismo año, Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y Real orden de 5 de Octubre último, y á fin de proceder á la formación de nueva lista de aspirantes á interinidades de escuelas públicas de esta provincia, los Sres. Maestros y Maestras que deseen desempeñar escuelas en tal concepto, presentarán en esta Junta provincial instancia dirigida al Presidente, debidamente documentada, solicitando ser nombrados para escuelas que vaquen, señalando las categorías de las plazas á que aspiren.

Para ser nombrado Maestro interino de escuela pública, se requiere, además de la condición de ser español, la de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y poseer el Título correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo. Sólo á falta de aspirantes que no hayan cumplido 21 años, podrán ser nombrados los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados.

Los aspirantes que tengan ya prestados servicios interinos, acompañarán á su instancia la hoja de méritos y servicios con los justificantes necesarios, á fin de comprobar todos los que aleguen, así como también la edad por medio de la partida de nacimiento legalizada.

Los que no tengan prestados servicios de ninguna clase en escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos, expedido por el Secretario de la Junta provincial. Para expedir este documento, presentarán los Maestros en la Secretaria de la Junta certificación de nacimiento debidamente legalizada, certificación del Registro de penados y rebeldes, título profesional ó certificación de haber hecho el pago, etc. etc.

También se acompañará á cada expediente una cubierta ó carpeta, en la que se hará constar, con

la debida claridad, el nombre del aspirante, su domicilio ó punto de su habitual residencia y la suma de tiempos que determinen la preferencia, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Tiempo de servicios en el Magisterio público como auxiliar gratuito, como interino ó sustituto, siempre que no tenga nota desfavorable.

2.^a Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante.

3.^a Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno.

4.^a Oposiciones aprobadas á escuelas públicas, contándose seis meses por cada oposición.

Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios, para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos, haciendo al final de la hoja y antes de la certificación de la Autoridad competente, un resumen de conceptos por el orden en que se citan y además consignarán claramente la suma de todos los tiempos.

Serán excluidos de las relaciones de aspirantes los que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, no presenten completa su documentación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Guadalajara 6 de Febrero de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez.—El Secretario, Germán Docasar y Penedo.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, por orden del día 22 de Enero último, en uso de sus atribuciones y en virtud de concurso de traslado de Octubre de 1911, se ha servido nombrar Maestras propietarias de las Escuelas que á continuación se expresan, á las señoras que también se indican, con el sueldo que á cada una se señala y emolumentos legales.

A D.^a Dolores Garcia Navarro, de Colmenar de la Sierra, con 550 ptas.

Con 500 pesetas.

D.^a Juana Villalpando Miguel, de Valdesotos.

Julia Bouza Torrijos, de Taragudo.

Cecilia Taibó Alonso, de Pozo de Guadal.^a

Anastasia Lafuente Mangudo, de Amayas.

Maria Martinez Martinez, Canales de Molina.

Antonia Ascensión Perez Sanchez, Teroleja.

Jacinta Martinez Tello, de Hombrados.

Francisca Garcia Garcia, de Fuentes.

Maria Luisa Sánchez Lafuente, de Riosalido.

Cipriana Sanchez Casado, de Guijosa.

Efigenia Gonzalez Molinero, de Cendejas de Enmedio.

Casta Elvira Garcia de Francisco, de Cendejas del Padrastró.

Carmen Suarez y Goicoechea, de Viana de Jadraque.

Jesusa Gil de la Cruz, de Oter.

Josefa Astray Reguera, de Rebollosa de Jadraque.

Juliana Gomez Martinez, de Medranda.

Natalia Roig Sanjuan, de Alaminos.

D. Andrés Porti Gallego, de Villar de Cobeta,

con 500 pesetas, fué nombrado con fecha 15 de Enero último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, quienes se presentarán en esta Sección dentro del plazo regla-

mentario para recoger, después de formalizados, los correspondientes Títulos administrativos. fe de Guadalajara 6 de Febrero de 1912.—El Jefe de la Sección, German Docasar.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Pueblo de Atanzón.—Memoria de D. Matias Jimenez

Para cumplir lo dispuesto en la Memoria antes referida, esta Corporación provincial, como encargada de la Administración y Patronazgo de la misma, ha acordado en sesión celebrada el día 9 del actual mes, proveer en propiedad la Escuela de Patronato de niños de dicho pueblo.

En su virtud, se convoca por este anuncio, para que los Maestros que deseen dicha plaza, presenten sus instancias en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja de la Exema. Diputación provincial, dentro del plazo de quince días que para ello se señala, el cual empezará á contarse desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

A la instancia acompañarán los solicitantes los documentos siguientes:

1.^o Certificación literal del título que posean.

2.^o Certificación de buena conducta moral y religiosa expedida por los Sres. Alcaldes y Cura párroco de la localidad en que residan los interesados.

3.^o Hoja de los servicios que tengan prestados.

Y 4.^o Cédula personal corriente.

Al propio tiempo se hace saber, para conocimiento de los solicitantes, que la Memoria solo contribuirá con la cantidad de 500 pesetas anuales, por no contar ésta, en la actualidad, con más renta disponible para este concepto, siendo de cuenta del Ayuntamiento satisfacer de los fondos municipales la diferencia hasta 625 pesetas, que con arreglo al Censo de población, corresponde á la Escuela del mencionado pueblo, así como la retribución, material y casa.

El Maestro tendrá las mismas obligaciones que se exigen en las Escuelas públicas sostenidas con fondos municipales ó del Estado.

Guadalajara 10 de Febrero de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez.—El Secretario-Administrador, José Diaz.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

En observancia de lo dispuesto en las Ordenanzas aprobadas por Real orden, este Ayuntamiento, en sesión de ayer, ha acordado aprobar la matrícula sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y exponerlo al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones y resolverlas; entendiéndose, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna y dará comienzo al cobro del mismo.

Guadalajara 8 de Febrero de 1912.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

CAMPISABALOS

Ignorándose el paradero del mozo Arsenio Sabido Ricote, hijo de Felipe y de Crisanto, se le cita por medio del presente para el acto de la rectificación definitiva del alistamiento, como comprendido en el de este Ayuntamiento, que tendrá lugar ante el mismo en la Casa Consistorial el día 10 de Fe-

brero próximo y hora de las nueve de su mañana, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la ley de Reemplazo vigente.

Campisábalos 2 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Mariane Liceras.

RUGUILLA

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día de la fecha, por unanimidad, ha nombrado Secretario en propiedad de dicha Corporación á D. Jorge Villaverde y Garcia.

Lo que se hace público para conocimiento de los demás solicitantes.

Ruguilla 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Baldomero Garcia.

ARMALLONES

En sesión ordinaria del día de hoy, ha sido nombrado Secretario en propiedad el que la venía desempeñando interiormente D. Valentin Unsana Perez, por unanimidad de este Ayuntamiento, y Médico titular de la Beneficiencia, D. Lorenzo Sanz, residente en Villanueva de Alcorón; lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Armallones 4 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Justo Manso.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Torre del Burgo, las cuentas municipales del año 1911, por término de quince días.

Valdeancheta, id. por id.

Medranda, id. por id.

Peñalver, el reparto de consumos para el año 1912, por ocho días.

Miedes, id. por id.

Trillo, id. por id.

Córcoles, id. por id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de primera instancia de la ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio universal, seguidos en este Juzgado á instancia del procurador D. Pablo Navarro Bermejo, en nombre de D. Liborio y D. Toribio Traba Moreno, vecinos de Jadraque, sobre preferente derecho de dichos señores y su hermana D.^a María, á los bienes que el causante D. Vicente Alonso Lozano, vecino que fué de dicho pueblo, dejó en su testamento para sus más próximos parientes así que falleciere la heredera usufructuaria D.^a Crispina Martinez Rojo, y adjudicados á los mismos proindiviso por terceras partes, se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que en término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo; haciendo constar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mil ciento ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, que el testador se llama D. Vicente Alonso Lozano, natural de Jadraque, donde falleció en ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, habiendo otorgado testamento en siete del

mismo mes y año, ante el Notario D. Quintín María Huetos, en el que dejó heredera usufructuaria á su mujer D.^a Crispina Martin Rojo, pero á su fallecimiento habían de ir á los más próximos parientes suyos.

Asimismo se hace constar que en la demanda se solicita sean adjudicados los bienes á favor de D. Toribio, D. Liborio y D.^a María Traba Moreno, proindiviso y por terceras partes, como parientes más próximos; previniéndose, que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, expresarán el archivo en que se hallaren, haciendo constar que este es el segundo llamamiento, no habiéndose presentado á reclamar la herencia más que las personas que han promovido el expediente.

Dado en Sigüenza á siete de Febrero de mil novecientos doce.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

FUENCEMILLAN.—Cédula de citación

En el expediente de juicio de faltas que, procedente del Juzgado municipal de El Vado, se sigue en este de Fuencemillán, por delegación del señor Juez de instrucción de este partido, por denuncia de D. Fermín Martin Martin, D. Francisco Esteban Martin y D. Nicasio Minguez Gomez, vecinos de dicho pueblo, contra D. Juan Espinosa Diaz, D. José Rincón, D. José Tallón y otro, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que dicen ser el primero Administrador y Guardas los otros de la señora Condesa viuda de Santiago, que en treinta de Junio residían en Bocigano, por haber arancado unos hitos ó mojones, en el indicado día treinta de Junio, que dividían unas fincas que los denunciados poseen en el sitio titulado «Cabeza Mostajo», en el término municipal de El Vado, y las separaban no sólo unas de otras, sino de lo que al parecer forma parte del monte que dicen pertenecer á dicha señora Condesa, y mediante á que el denunciado don Juan Espinosa Diaz, ha remitido certificación facultativa, por la que acredita hallarse enfermo en cama y no poder por tanto comparecer al acto del juicio señalado para el día de hoy, por el Señor Juez municipal de este pueblo, se ha dictado providencia en este mismo día, señalando nuevamente para la celebración del juicio el día veintidós del mes corriente, á las nueve de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial. Y continuando ignorándose el actual domicilio y paradero de los denunciados José Rincón, José Tallón y otro, cuyo nombre y apellidos también se ignoran, se les cita por la presente para que en el día y hora indicados, comparezcan en este Juzgado para la celebración del indicado juicio; con apercibimiento de que, sino comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley; y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Fuencemillán á ocho de Febrero de mil novecientos doce.—B.^o V.^o—El Juez municipal, Lorenzo Sanz.—El Secretario, Marcelino Navas.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.